



## SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/O ACUERDOS PLENARIOS

<b>Medio de Impugnación:</b>	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
<b>Expediente:</b>	TEEM/PES/06/2018-1
<b>Actor:</b>	Wendy Yudira Bautista Rendón.
<b>Autoridad Responsable:</b>	Diego Gómez Henríquez, Asociación Civil "En la Búsqueda de una Vida Mejor A.C.", y Partido Morena.
<b>Tercero Interesado:</b>	
<b>Magistrado:</b>	Carlos Alberto Puig Hernández.
<b>Secretario Proyectista:</b>	Esmeralda Azcárate Ramírez.
<b>Fecha de resolución Acuerdo Plenario:</b>	22 De Marzo De 2018

**Acto Impugnado:** La quejosa en dos escritos denuncia a actos anticipados de campaña y precampaña, en contra del ciudadano **Diego Gómez Henríquez**, la persona moral denominada "**En la búsqueda de una vida mejor A. C.**" y, el **Partido MORENA**, pues mediante vallas móviles se publicitó la imagen del ciudadano Diego Gómez Henríquez, con las leyendas "CUERNAVACA, morena, CUERNAVACA, Esperanza de México, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR", "ofrezco mi honestidad, ofrezco mis sentimientos, ofrezco mi corazón...AMLO", "Bienvenido...", "#YoTEAYUDO, DIEGO GOMEZ, CUERNAVACA, morena", "En la búsqueda de una vida mejor A.C." PROGRAMA CIUDADANO: #BacheXBache."

**Argumentos:** Declarar la inexistencia de las violaciones objeto de las denuncias presentadas, pues en las pruebas ofrecidas por la recurrente no se advierte la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, que resultan indispensables para tener por configurada la infracción de mérito, porque las personas que aparecen en ellas, en específico el ciudadano Diego Gómez Henríquez, no se presenta como precandidato o candidato ante la ciudadanía, no se observan propuestas de precampaña o campaña, tampoco se presenta la plataforma electoral del Partido MORENA, ni se invita al voto en su favor o en contra de alguna otra institución política. Asimismo, de las pruebas ofrecidas por el partido MORENA, no se acredita que el ciudadano Diego Gómez Henríquez, sea afiliado, militante, ni precandidato a algún cargo de elección popular por el partido MORENA. Por lo que los elementos de propaganda a que hace alusión la quejosa no pueden ser adjudicados al citado partido político. Aunado a ello, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora no se advierte la existencia de la propaganda denunciada. Máxime que en el Procedimiento Especial Sancionador debe reconocerse expresamente el derecho de presunción de inocencia, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. Por cuanto a la conducta culpa in vigilando, toda vez que de autos no se acreditó la infracción consistente en actos anticipados de campaña y precampaña, no existe base para fundar la responsabilidad culpa in vigilando al Partido MORENA.

**Resolutivos:** Se declara la inexistencia de la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña y precampaña, atribuidos al ciudadano Diego Gómez Henríquez, a la persona moral denominada "En la búsqueda de una vida mejor A. C.", y al Partido Morena. Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando, atribuida al Partido Morena.

**Votación:**

<b>Aprobado por unanimidad</b>	<b>Aprobado por mayoría de votos</b>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<b>Voto particular</b>
	<b>Magistrado:</b>
	<b>Sentido del voto:</b>